

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL
ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN
Art. 60, CAPÍTULO VIII, LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL
CONSTITUCIONAL

Licenciado Jhonatan Javier VILLAMAR COSTA, nacionalidad ecuatoriana, cuarenta y ocho años de edad, estado civil divorciado, profesión Licenciado en Auditoría, con domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, ante ustedes comparezco y presento la siguiente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, para ante la **CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** según lo preceptuado en los **artículos 94 y 437** de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** y **artículos 58, 59, 60 y 61** de la **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL**, en los siguientes términos:-

I. IDENTIDAD DE LAS PARTES:

Mis nombres completos y más generales de ley son como quedan determinados en líneas "*Ut supra*";

II. RAZÓN DE EJECUTORIA:

La sentencia que motiva la presente **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, es la dictada por el **JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIA NO PENAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON SEDE EN LA PARROQUIA SATÉLITE LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS**, dentro del **PROCESO Nº 09U02-2022-00438**, resuelto el fallo con fecha "**6/10/2023 14:11**" del que consta con la "**RAZÓN DE EJECUTORIA**" asentada el "**29/11/2023**" por el Actuario del despacho, según providencia dictada por el juzgador y notificada en legal y debida forma el "**8 de noviembre de 2023, 18.04**, la misma que se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, tal como demuestro con la documentación que adjunto del **PROCESO Nº 09U02-2022-00438**.

III. AGOTAMIENTO DEL RECURSO ORDINARIO:

Toda vez que se practicó una audiencia convocada, pese a mi razonamiento que luego de haber obtenido la resolución de otorgamiento de copias certificadas del Expediente por parte del juzgador, mediante escrito de petición elevado a aquel juzgador, con fecha y hora "**19/9/2023 9:41**", señalé: "Una vez practicada ésta diligencia he visualizado que el desorden y la no inclusión de al menos 60 (sesenta) fojas legal y debidamente certificadas, por no haberlas, es la patente de curso que caracteriza a su juzgado.- Ésto asevero toda vez que revisado el expediente venido en tres o cuatro cuadernos procesales se evidencia que faltan **176 fojas** y otras de las cuales **INEXISTE LA CORRESPONDIENTE FOLIATURA Y LA FALTA FÍSICA DE FOJAS QUE GUARDEN UN ORDEN EN EL CUERPO PROCESAL**, situación que llama a la confusión, al caos y a la anarquía evidenciándose la ilegal y negligente manera de proceder suya y demás individuos subalternos.".-

De tal reparo el juzgador de primer nivel hizo omisión absoluta y convocó a audiencia "**para el día 22 de septiembre de 2023 a las 09:30 ...**".-

En ésta instancia se resolvió con el carácter ilegal e inconstitucional en un marco *absolutista* la denegación de la tutela al debido proceso .-

IV. JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL QUE EMANÓ DE LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL:

La autoridad que emanó la decisión violatoria de derechos constitucionales es el **JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIA NO PENAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON SEDE EN LA PARROQUIA SATÉLITE LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS, CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL GUAYAS**, en el mediante sentencia de fecha **25/09/2023 09:41**, conformada por el juez **"ERAS VELA CARLOS ENRIQUE"**.

V. IDENTIFICACION DE DERECHOS CONSTITUCIONALES VIOLADOS EN LA DECISION JUDICIAL:

5.1. - Debo manifestar que en el presente caso que el juzgador individualizado en renglones atrás no ha tomado en consideración que respecto a mi comprobado y evidente reclamo de aquello que en el proceso por aquel sustanciado no ha tomado en consideración que : **"INEXISTE LA CORRESPONDIENTE FOLIATURA Y LA FALTA FÍSICA DE FOJAS QUE GUARDEN UN ORDEN EN EL CUERPO PROCESAL"**.-

5.2. DERECHOS CONSTITUCIONALES VULNERADOS

Al no haber atendido mi impugnación en cuanto a habersele hecho el reparo por el desorden y mutilación de la fojas procesales; unas; y otras, existentes, convocó a audiencia y resolvió de facto vulnerando las **Garantías básicas del derecho al debido proceso**, previsto en el **Art. 76** de la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CRE**, así como los principios instituidos en los artículos **66. 4, 23; 75, 76.1.4.7. a), b), c) y k); 82, 83.12; 172, segundo inciso innumerado; 424, 425, 426 y 427 ibidem** ; y lo dispuesto en los convenios internacionales de los cuales el **ESTADO ECUATORIANO** es suscriptor en su calidad de **"Estado parte"**, así como lo previsto en el **Art. 1** de la **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**; y en el **Art. 24 y 25.1** de la **CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, (PACTO DE SAN JOSÉ)**.-

Dejo relevado con hincapié la renuencia del juzgador *Ad Quem* al no haber contestado mi oportuna como legítima impugnación venida en grado de conocimiento el juzgador de primer nivel ha contrariado, además de otros previstos en la Norma Suprema el postulado que refiere al **Art. 66. , CRE y Art. 82 ibidem**.-

VI PRETENSÓN CONCRETA Y REPARACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO

En virtud de lo anteriormente expuesto, y al amparo de lo previsto en los artículos **58, 59, 60 y 61** de la **LEY ORGÁNICA DE GARANTÍAS JURISDICCIONALES Y CONTROL CONSTITUCIONAL** y artículos **94, 436 y 437** previstos en la **CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, CRE** presento ésta **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN**, solicitando a Ustedes, Señores Jueces Constitucionales, que en sentencia declaren los derechos violados y se emita el Acto Reparatorio, dejando sin efecto la sentencia resuelta por el **JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIA NO PENAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, CON SEDE EN LA PARROQUIA SATÉLITE LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS** en el **PROCESO N° 0 9 U 0 2 – 2 0 2 2 – 0 0 4 3 8** emitida el **"16/10/2023 14:11"**, consecuentemente se dispondrá que el juzgador que dictó una Resolución violatoria conforme lo he demostrado y avoque conocimiento de la causa un juez en materia civil de la jurisdicción de la cabecera cantonal del cantón Daule, toda vez que la **UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE EN MATERIA NO PENAL DE FAMILIA MUJER NIÑEZ Y ADOLESCENCIA** tiene sede **EN LA PARROQUIA SATÉLITE LA AURORA, CANTÓN DAULE, PROVINCIA DEL GUAYAS** , inexistiendo en dicha jurisdicción parroquial satélite **UNIDAD JUDICIAL** alguna en materia **CIVIL**.-

VII DECLARACIÓN

Declaro no haber propuesto **ACCIÓN EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** por los mismos actos judiciales .-

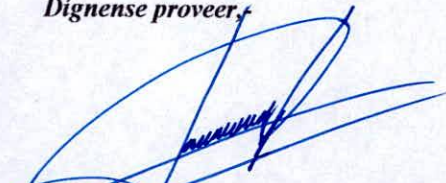
VIII DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

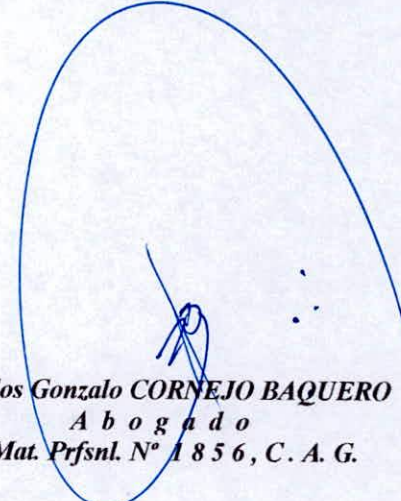
Adjunto al presente libelo copias del escrito de dos sendos escritos de petición fechados el "19/09/2023 9:41" presentado de manera presencial; y, otro que corresponde a "2023.09.21 21:47:42" presentado mediante firma electrónica.- Además copia de la Resolución dictada el "16 de octubre de 2023".-

DESIGNACIÓN DE PATROCINADOR LEGAL Y SEÑALAMIENTO DE DOMICILIO JUDICIAL


Por convenir a mis intereses designo al abogado Carlos Gonzalo CORNEJO BAQUERO como patrocinador legal de mi absoluta confianza .- Futuras notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial Electrónico : 1 7 0 3 7 5 9 0 1 7; y, en el Correo Electrónico: otosan2012ec@gmail.com .-

Dígnense proveer.


Licenciado Jhonatan Javier VILLAMAR COSTA
C.C. 091571911-6
Accionante


Carlos Gonzalo CORNEJO BAQUERO
Abogado
Mat. Prfsl. N° 1856, C. A. G.

Aparejo copias de ley.-

 SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
27 DIC. 2023
Recibido el día de hoy..... a las.....
Por: *Johanna*
Anexos: *6 copias*
FIRMA RESPONSABLE

